GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN NAVARRA

SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O

S/REF.
N/REF. GT/PG
FECHA 25 de abril de 2016

ASUNTO Eliminación de pintadas

DESTINATARIO SR. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE AOIZ

Se ha tenido conocimiento por esta Delegación del Gobierno, mediante informe remitido por la Guardia Civil, de la localización de una pintada ubicada en la Plaza del Mercado de la localidad de Aoiz, con el texto "*Mikel Zabalza gogoan! TORTURA 1960-2013:3587 tortura salaketa Euskal Herrian AZTNUGAL*".

Según Instrucción de la Fiscalía de la Audiencia Nacional de fecha 7 de julio de 2009, se han de eliminar todos aquellos símbolos relacionados con la organización terrorista ETA (fotografías de miembros de ETA, pancartas y carteles con anagramas o lemas de apoyo a la organización terrorista, etc.), en cuanto que su exhibición pública puede ser constitutiva de un delito de enaltecimiento del terrorismo tipificado en el artículo 578 del Código Penal, y establecido así por el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de abril de 2011.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que son los Ayuntamientos las instituciones competentes en la prestación del servicio público de limpieza viaria, en el que se incluye la limpieza de las pintadas referidas que han aparecido en su municipio.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Sentencia de 8 de marzo de 2012, falla en apelación la competencia **municipal en el borrado de las pintadas de esa índole**, e incardinando por tanto dicha competencia en los artículos 25 y 26 del TRLBRL, y artículos 29 y 31 de la Ley Foral 6/1990,

Los artículos 63 y 65 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, disponen que la Administración del Estado, podrá impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos o acuerdos de las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia estatal, estableciendo la posibilidad de que la Administración del Estado pueda requerir previamente a la entidad local para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes.

El artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que cuando una entidad local incumpliera las obligaciones impuestas directamente por la ley, de forma que tal incumplimiento afectara al ejercicio de competencias de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, éstas según cuál sea el respectivo ámbito competencial, deberán recordar su cumplimiento concediendo a tal efecto un plazo, transcurrido el cuál y persistiendo el incumplimiento se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la entidad local.

CORREO ELECTRONICO

PLAZA MERINDADES S/N
31071 PAMPLONA
TEL.: 948 97 90 00
FAX.: 948 97 91 40

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en los artículos 95, 96 y 98 la posibilidad de ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa del obligado.

Es por ello que una vez vencido el plazo contenido en este requerimiento, sin que se haya producido la eliminación de la pintada aparecida en su municipio, y constatado el incumplimiento por parte de ese Consistorio de las obligaciones de limpieza viaria que le son impuestas por ley y avaladas por Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de 8 de marzo de 2012, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60 del TRLBRL y artículos 95,96 Y 98 de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procederá a la ejecución subsidiaria en sustitución de ese Ayuntamiento y a su costa, siendo la Administración de la Comunidad Foral la ejecutora en aplicación de lo establecido en la cláusula quinta del Protocolo de Colaboración suscrito entre el Gobierno de Navarra y la Delegación del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra en fecha 6 de noviembre.

En este sentido, con el fin de poder ordenar esa situación, siendo pues competencia del Ayuntamiento el servicio de limpieza viaria, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la misma Ley,

REQUIERO:

1º Al Ayuntamiento de Aoiz, con expresa invocación del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril para que proceda **en el plazo de un mes** a la eliminación de las pintadas que aparecen en su municipio tanto la citada en el informe de la Guardia Civil como cualesquiera otras de igual índole localizadas en calles, edificios y elementos urbanísticos de la localidad dando cumplimiento así a lo establecido en los **artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.**

2º. Manifestar a la entidad local la vulneración de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local que remite a la Ley 7/1985 en el aspecto competencial.

LA DELEGADA DEL GOBIERNO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO * NAVARRA *

Carmen Alba Orduna

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN NAVARRA